



Consiguiente á las resoluciones tomadas por el Rey nuestro Señor, que Dios guarde, para que se matricúlen los Extranjeros existentes en estos Reynos, con distincion de domiciliados y transeuntes, bajo las reglas, distincion y advertencias contenidas en la Real Cédula, y circular de 20, y 29 de Julio próximo pasado, que se han comunicado á los Corregidores, y Justicias del Reyno, se ha servido S. M. declarar ahora, que para evitar dudas y cabilaciones se haga entender á los que se presenten al juramento, ó que lo reusen, que el renunciar á toda relacion, conexion, y dependencia del País nativo, se entiende en las materias politicas, gubernativas, y de sujecion civil; pero no en las domésticas, y económicas de los bienes y comercio de cada uno, y de sus personas y parentelas.

Esta Real declaracion la ha participado el Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca en Real orden de 31 de Julio último; y habiendose acordado su cumplimiento por el Consejo en este dia, de la suya lo participo á V. para que tenga presente esta declaracion al executar lo prevenido en las anteriores resoluciones en esa Capital, haciendola entender á los interesados, para que procedan segun ella en sus deliberaciones, y comunicándola al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de su Partido, y dándome aviso del recibo de ésta, á fin de pasarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Agosto 1º de 1791. Don Pedro Escolano de Arrieta: Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.

*Corresponde con el exemplar remitido de la Corte, á que me refiero; y para que conste, doy esta que firmo en Murcia, á cinco de Agosto de mil setecientos noventa y uno.*

Gonzalo Chamorro.

